

8466 *ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ipón, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ipón, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-50122043, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 468 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8467 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de abril de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de abril de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 24, 1, 35, 34, 28, 26.
Número complementario: 15.

Día 2 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 6, 15, 45, 2, 10, 5.
Número complementario: 16.

Día 3 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 32, 21, 34, 2, 31, 28.
Número complementario: 14.

Día 4 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 42, 13, 27, 5, 49, 8.
Número complementario: 30.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 14/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 8 de

abril de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 9, 10 y 11 de abril de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 4 de abril de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8468 *ORDEN de 6 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 1 de febrero de 1990 de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Orlanda Díaz Marqués, contra resolución sobre exclusión del concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Orlanda Díaz Marqués, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión del concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional en fecha 1 de febrero de 1990, ha dictado Auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Estimar el recurso de súplica interpuesto; y, en consecuencia se suspende la ejecución de la impugnada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1988 en cuanto por ella se excluye a la recurrente, doña Orlanda Díaz Marqués, del concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato convocado por Orden de 15 de marzo de 1984. Remítase testimonio de la presente resolución al expresado Departamento ministerial para su cumplimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado Auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8469 *ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso de proyectos de formación del profesorado en Centros.*

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación docente en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios. Ello supone la consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz, por tanto, de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además, la formación en los propios Centros debe hacer posible la investigación en un proyecto común. La reflexión en torno a los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los Centros constituye el eje central del proceso de formación que debe surgir de las necesidades y peculiaridades de cada claustro y equipo de Profesores.

A la vista de la experiencia llevada a cabo en el curso 1989-90 se considera necesario ampliar esta convocatoria hasta 300 proyectos para posibilitar la progresiva participación en ellos de los Centros educativos.

En la provincia de Madrid, esta convocatoria completa el programa que se está realizando en convenio con la Comunidad Autónoma de Madrid y que afecta a 42 Centros educativos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar concurso de proyectos de formación del profesorado en Centros docentes, en las siguientes modalidades:

Modalidad I: Actividades de formación para grupos de Profesores de un solo Centro.

Modalidad II: Actividades de formación para grupos de Profesores de dos o más Centros, del mismo o distinto nivel de enseñanza.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los Centros docentes en los que se impartan enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas, Educación Artística, Educación General Básica y Preescolar, Educación Especial, Educación permanente de personas adultas y equipos multiprofesionales y SOEV, públicos y privados concertados, con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.